

PAGINA	PAGINA
millas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.	
Orden de 3 de abril de 1969 por la que se concede a «Guilligán Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ABS, resina acetálica «Delrina» y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.	5749
Orden de 7 de abril de 1969 por la que se concede a la firma «Juan Esteve Ribas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras e hilados de fibras acrílicas continuas y discontinuas por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de géneros de punto de fibra acrílica 100 por 100 continua o discontinua o en mezcla mohair.	5749
Orden de 7 de abril de 1969 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.	5750
Orden de 7 de abril de 1969 por la que se concede a la firma «Berplásticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, alta densidad, por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico de polietileno para el transporte de botellas.	5750
Orden de 17 de abril de 1969 por la que se modifica el nivel de derechos arancelarios atribuido a los contingentes de las subpartidas 73.07 B2b y 73.13 B2c y d, creados por Decreto 3162/1968.	5751
	5691
Orden de 17 de abril de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	5691
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 27 de febrero de 1968 por la que se autoriza a «Radio Mallorca, S. A.», titular de la emisora EAJ-13, la utilización de la emisora de frecuencia modulada para la transmisión de música funcional en subportadora.	5751
Orden de 27 de febrero de 1968 por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», EAJ-28, Radio Bilbao, la utilización de la emisora de frecuencia modulada para la transmisión de música funcional en subportadora.	5752
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 31 de marzo de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Angel Matía Vázquez, de Bilbao; doña Maximina Hernández López, de Cáceres; doña Matilde Maraver Cortés y don Ricardo Klett Peláez, de Madrid, y don Joaquín Gil Beltrán y otros, de Valencia.	5752
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Huesca referente al concurso para la provisión de la zona recaudatoria de contribuciones de Barbastro-2.	5737

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se establece el «Carnet de Empresa con Responsabilidad» para el ejercicio de las actividades industriales de fontanería e instalaciones de saneamiento y de instalaciones y reparaciones eléctricas.

Excelentísimos señores:

La Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 197) estableció el «Carnet de Empresa con Responsabilidad» para el ejercicio de las actividades industriales de fontanería e instalaciones de saneamiento y de instalaciones y reparaciones eléctricas, declarándolo indispensable para el ejercicio de esas actividades, sin más excepciones que las comprendidas en el artículo cuarto de la propia Orden, modificada por la de 3 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 312), consistentes en el Estado, la Provincia o el Municipio y los Organismos de ellos dependientes, así como las Empresas industriales o agrícolas de naturaleza distinta a las de fontanería, instalaciones eléctricas o saneamiento, en los supuestos que la propia Orden prevenía y, además, los trabajadores de estos oficios con más de seis años de antigüedad en los mismos, que trabajen personalmente y no utilicen más de dos trabajadores y no posean taller o establecimiento propio, todos los cuales podían ejercer las actividades para las que se requería el carnet, sin que fuera preciso hallarse en posesión del mismo.

No obstante, la experiencia ha demostrado la necesidad de establecer con carácter obligatorio el mencionado carnet para todos los instaladores que ejerzan su profesión, aun cuando sea individualmente y sin ayuda de ningún otro operario, a fin de, por este conducto, ofrecer una mayor responsabilidad y solvencia en las instalaciones y, al propio tiempo, lograr un mayor control de los instaladores existentes, con todo lo cual ha de obtenerse una mayor garantía en los trabajos, tanto en el campo profesional como en el económico.

De otro lado, habida cuenta la generalidad de esta disposición, cuya aplicación abarca, en cuanto al espacio, la totalidad

del territorio nacional y, en cuanto a la función, todas las industrias que se dediquen a estas actividades, así como por afectar, a su vez, a varios Ministerios, se cumplimenta cuanto dispone el número 2 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y del Ministro Secretario General del Movimiento, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se establece el «Carnet de Empresa con Responsabilidad», cuya posesión será indispensable para el ejercicio de las actividades industriales de fontanería e instalaciones de saneamiento y de instalaciones y reparaciones eléctricas en cualquier punto del territorio nacional.

2. A tal efecto, toda Empresa constituida o que pretenda constituirse deberá proveerse del citado carnet antes de iniciar las referidas actividades industriales.

Art. 2.º La falta de carnet no permitirá la adjudicación de obras por contrata del Estado, Provincia o Municipio, Organismos dependientes de los mismos, ni de los particulares, sin más excepciones que las determinadas en el artículo cuarto de esta Orden.

Art. 3.º La concesión del referido carnet quedará, en todo caso, sujeta a las siguientes condiciones:

1.º Será esencial y absolutamente gratuita, si bien podrá exigirse el abono de su coste material.

2.º Su número en ningún caso será limitado.

3.º Tendrá derecho al «Carnet de Empresa con Responsabilidad» toda persona natural o jurídica que demuestre ante la Organización Sindical cumplir las siguientes condiciones:

a) Poseer el titular de la Empresa o alguno de los operarios adscritos a ella los conocimientos profesionales precisos para dedicarse a las actividades industriales de fontanería, instalaciones de saneamiento o de instalaciones eléctricas. Podrá, no obstante, otorgarse a quien se inicie en estas actividades si demuestra ante la Organización Sindical tener capacidad económica o crédito suficiente para ello.

b) Tener el titular de la Empresa, o la propia Entidad, la capacidad económica adecuada para el desenvolvimiento de

la actividad. Podrá también ser otorgado a quien, carente de medios económicos, posea, a juicio de la Organización Sindical, acreditada conducta moral y social.

Art. 4.º No necesitan proveerse del referido carnet:

a) El Estado, la Provincia o el Municipio y los Organismos de ellos dependientes, cuando realicen obras por administración. Sin embargo, será exigido a los contratistas o subcontratistas y cualesquiera otras personas o Entidades de naturaleza análoga.

b) Las Empresas industriales o agrícolas, de naturaleza distinta de las de fontanería e instalaciones eléctricas, que por administración realicen trabajos de instalaciones o reparaciones para sus propias actividades o en edificios donde tengan sus oficinas y servicios o viviendas de sus empleados.

Art. 5.º El carnet se solicitará del Sindicato Provincial del Metal respectivo, correspondiente al lugar donde la Empresa de que se trate tenga su domicilio social o donde radique la dirección o gerencia de la misma, acreditando este extremo y expresando el nombre, en su caso, del representante legal. De la petición hecha deberá darse el correspondiente recibo.

Art. 6.º 1. Toda persona natural o jurídica que pretenda obtener el «Carnet de Empresa con Responsabilidad» deberá presentar con la solicitud el último recibo de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, el permiso de la Delegación de Industria y el del Ayuntamiento respectivo.

2. Cuando se trate de Empresas ya establecidas, deberá aportarse además el justificante de que sus trabajadores disfrutan de todos los derechos que por su trabajo les otorgan las disposiciones laborales y de previsión social en vigor.

3. Si se trata de Empresa que pretenda iniciar sus actividades, deberá acreditar ante la Organización Sindical poseer capacidad económica o crédito suficiente para dedicarse a la industria cuyo ejercicio requiere el carnet.

Art. 7.º Recibida por el Sindicato del Metal respectivo la solicitud del carnet con los documentos, o cumplimentados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, se oír el parecer de la Junta Social y de la Económica del propio Sindicato Provincial y resolverá el Presidente del Sindicato, con el refrendo de la Delegación Provincial de Sindicatos, y, finalmente, en caso de que se acuerde la concesión del carnet, será expedido por el Sindicato Provincial del Metal que recibió la solicitud, en el plazo de veinte días, contados desde el momento en que ésta fué presentada con toda la documentación referida en el artículo sexto.

Art. 8.º Contra el acuerdo denegatorio del carnet solicitado, o de su visado, podrá recurrirse ante la Jurisdicción Sindical de Amparo, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 12 de enero de 1948.

Art. 9.º 1. El modelo de carnet será único para toda España y tendrá validez y eficacia en todo el territorio nacional durante un año, a partir de su expedición. Todos los años, antes de cumplirse dicho plazo, deberá solicitarse su visado en el Sindicato que lo expidió.

2. De los carnets expedidos y de los sucesivos visados se dará cuenta al Sindicato Nacional por el Provincial respectivo, llevándose en aquél un Registro que podrá expedir cuantas certificaciones se soliciten para acreditar dicho extremo.

3. El modelo de carnet deberá incluir el formulario correspondiente para los visados de cinco años sucesivos, a cuyo término habrá de solicitarse y expedirse, en su caso, otro nuevo.

Art. 10. Para el visado del «Carnet de Empresa con Responsabilidad» se exigirá hallarse en las mismas condiciones que para su concesión inicial. La falta de tales requisitos impedirá el visado y, en este caso, la Empresa no podrá tomar a contrata o por administración nuevas obras, a partir de la fecha en que le caduque el carnet que posea.

Art. 11. Sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Trabajo en relación con la vigilancia de lo dispuesto en esta Orden, la Organización Sindical podrá exigir de las Empresas de fontanería, saneamiento o instalaciones eléctricas la exhibición en el Sindicato del «Carnet de Empresa con Responsabilidad». Si la Empresa se negara, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo, lo que también se hará cuando se conozca que, sin estar en posesión del carnet, se ejercen estas actividades por quien no se halle exceptuado en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto.

Art. 12. 1. Las Empresas que incumplan lo dispuesto en las normas contenidas en la presente Orden, incluso las que se refle-

ren a la negativa de exhibir el carnet, podrán ser sancionadas con multa de 250 a 1.000 pesetas. Cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso lo exijan, cabrá repetir la aludida sanción tantas veces como sea el número de trabajadores afectado.

2. La imposición de estas sanciones se efectuará por las autoridades laborales, con arreglo al procedimiento y normas contenidas en el artículo 67 del Decreto de 21 de diciembre de 1943, que aprobó el Reglamento de Delegaciones de Trabajo. Asimismo podrán dichos Delegados de Trabajo, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección Nacional de Trabajo o de la Organización Sindical, proponer al Ministerio de Trabajo la paralización de los trabajos que se realicen por empresarios que carezcan del «Carnet de Empresa con Responsabilidad», ajustándose al procedimiento que establece el artículo 69 del propio Reglamento.

Art. 13. Las Empresas de fontanería, instalaciones de saneamiento e instalaciones o reparaciones eléctricas son subsidiariamente responsables de todas las obligaciones laborales y de previsión que contraigan los destajistas o subdestajistas con los que hubiesen establecido los correspondientes concertos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actuales Empresas de fontanería, de instalaciones de saneamiento, de instalaciones o reparaciones eléctricas que estuvieran exceptuadas de la posesión del carnet, al amparo de lo que disponía el artículo cuarto, apartado C), de la Orden de 26 de julio de 1957, habrán de acreditar, en el término de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden, estar en posesión del «Carnet de Empresa con Responsabilidad» o tenerlo solicitado.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las Ordenes conjuntas del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 20 de julio y 3 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 10 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de marzo de 1969 por la que se modifica el número tercero de la Orden de 21 de febrero de 1964, sobre contratación, intervención y ordenación de gastos y pagos de las obras de Planes Provinciales.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

El número tercero de la Orden de 21 de febrero de 1964 regula los supuestos en que puede transferirse la ejecución de obras incluidas en los Planes Provinciales a las Corporaciones Locales interesadas cuando la aportación económica de estas últimas sea superior a la del Estado y dispongan de medios técnicos suficientes para la ejecución de las obras o en ellas se utilice en cuantía apreciable la prestación personal o sea continuación o terminación de otra ya empezada por la Corporación Local.

La experiencia acumulada a lo largo de los últimos años de actuación de los Planes Provinciales aconseja aumentar la flexibilidad en la contratación de las obras incluidas en aquéllos, tanto por el mayor contacto directo de las Corporaciones Locales con las obras que han de realizarse, lo que les permite una mayor vinculación con éstas, como por la indudable capacidad y preparación de las citadas Corporaciones para la contratación de las obras que a ellas hayan de afectarse, cuidando en todo caso de asegurar la conveniencia de transferir la contratación mediante acuerdo de la Presidencia del Gobierno y este Ministerio.

En virtud de ello,